

BOLSA DE MADRID. LA COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE ABRIL DE 1923

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Los señores opositores se servirán concurrir el 16 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, a la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11), a fin de comenzar los ejercicios. Ocho días antes de la indicada fecha estará el cuestionario en la Secretaría de dicha Escuela.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Presidente del Tribunal, Elías Tormo.
P—2815

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.—Negociado 3.

En el anuncio de la subasta para el suministro al Estado de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos, publicado en la GACETA del 26 del corriente mes, se ha omitido el día en que se ha de celebrar el acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados.

En su consecuencia, la condición séptima del pliego de condiciones, debe decir:

"7.º El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el día 28 de Mayo del corriente año, etc."

En la condición 8.º dice: "El remate provisional se efectuará..." Dicho remate provisional se adjudicará..."

Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

S—817

Habiéndose dispuesto por Real orden de 10 del actual que la conducción del correo en automóvil entre Pozoblanco y Torrecampo, verifique una sola expedición descendente y otra ascendente, o sea una sola expedición redonda diaria en vez de las dos diárias de ida y vuelta que se determinaban en la Real orden de establecimiento de este transporte, dictada en 17 de Marzo próximo pasado, se entenderá que el adjudicatario de este servicio no tendrá obligación de verificar dos expediciones redondas diárias, sino una sola de ida y vuelta, continuando en vigor el tipo de precio de 5.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego por que se ha de regir la subasta anunciada anteriormente.

Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

S—772

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 19 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Matadero general de ganados en esta ciudad, bajo el tipo de 170.144,16 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, el día 21 de Mayo próximo, a las once horas.

El pago de la prima que se separa se verificará en la fermea dispuesta en el artículo 12 del pliego de condiciones económicas que después se inserta, y con los demás documentos necesarios estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de las personas que se interesen en la licitación.

Para la celebración de la subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que al final se inserta, y deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen con poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados de esta ciudad D. Mariano Pérez Samillier, D. Francisco Leante Caballero o D. Mariano Solano Pérez.

2.º Los referidos pliegos presentarse desde el día siguiente al en que este anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece, todos los días laborables.

3.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para optar a la subasta, que será de 8.957,21 pesetas, que es el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato. Dicho depósito deberá completarlo el que resulte adjudicatario en concepto de fianza definitiva, hasta una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta.

4.º Los repetidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, y el anverso hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Matadero general de ganados en Jaca." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, exidiéndose el oportunio recibo de la presentación del pliego conforme al artículo 18 de la repartida Instrucción.

5.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones

expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuya pliego tenga el número más bajo, con arreglo a la citada instrucción.

7.º El adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hacen de carpintero en la obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Jaca, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde Presidente, José María Canipe.—Por A. del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario Francisco Frante.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales de obras públicas aprobadas en 13 de Marzo de 1903, de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones posteriores en lo no modificadas por el presente, deberán vigir y observarse en la contrata de construcción de un Matadero general de ganados para la ciudad de Jaca

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Emplazamiento.—El conjunto de construcciones que integran el Matadero se levantarán sobre el solar de forma trapezoidal, propiedad de D. Juan Lacasa, sito en la zona de ensanche Oeste de la ciudad, entre las carreteras de Zaragoza a Francia y de Jaca a Sangüesa, conforme se representa en el plano correspondiente, ocupándose una pequeña parte de las propiedades colindantes, que, en virtud del replanteo, quedará rectificada su configuración.

Artículo 2.º

Perímetro en que se desarrollan las construcciones y servicios y límite de sus situaciones.—El perímetro o contorno en que se desarrollan todas las construcciones proyectadas y a realizar, más las zonas de terreno necesarias para los servicios, se compone de dos figuras: un trapezio, cuyas bases son de 44,30 y 28,15 y su altura 76 metros, y un rectángulo, de 28,15 por 4,60.

La demarcación del perímetro da las dos figuras unidas por el lado común de 28,15 metros, tendrá lugar, situando una paralela a la carretera de Jaca a Sangüesa, a la distancia de 8,50 de su eje. La longitud del solar frente a esta carretera será de 80 metros, y el lado posterior del trapezio quedará fijado por una paralela a la carretera de Zaragoza a Francia y a la distancia horizontal de 9 metros desde la línea exterior de su cuneta.

Artículo 3.º

Disposición del Matadero.—Está compuesto el Matadero de varios cuerpos de construcción, enlazados los principales por medio de galerías o pasos cubiertos, y en aquellas partes del perímetro que los marcos de

edificación no lo cierran se establecerán las correspondientes cierres. La forma de cada una de las construcciones es todo lo regular que ha permitido la figura del terreno, y se excusa aquí la resaca del destino de las varias edificaciones, pues ello aparece bien todo el tiempo y repetidamente en los planos del proyecto.

Artículo 4.^a

Formas y dimensiones de las obras. Las obras de tierra y de fábrica se ajustarán a las formas y dimensiones que se consignan en los planos y presupuesto adjunto, y de igual modo todas las obras referentes a los ramos de carpintería, herrería y cerrajería, lámpistería y vidriería, blanqueos, pinturas y obras complementarias.

Artículo 5.^a

Obras que se comprenden en el proyecto.—Al iniciando el proyecto la ejecución de las obras necesarias para construir y dejar terminados por completo todos los edificios cuyo conjunto ha de formar el Matadero, así como las calles y patios que le separan, la explanación y obras de subsuelo, el alcantarillado, y, en general, cuantas se detallan en los planos y documentos adjuntos.

Artículo 6.^a

Orden de ejecución.—A) Se procederá primariamente a ejecutar las obras de tierra necesarias para obtener la explanación y rasantes necesarias para las referencias de las cimentaciones y del alcantarillado, cuya construcción ha de ser simultánea. El movimiento de tierras será el que se deduce del proyecto, tanto para determinar la ampliación general de los diferentes servicios de alojamiento de reses y matanzas, como para el alcantarillado y evacuación de las aguas de lluvia, y en todos los casos se ajustarán dichas obras a las disposiciones del proyecto y a las instrucciones del Arquitecto municipal, autor del proyecto y director facultativo de las mismas.

Ejecutadas las obras de tierra se procederá a la realización de las fábricas que han de formar los cimientos y muros de alzado, empleando para ello las clases que se detallan en su correspondiente lugar y que se representan en los planos, siguiendo luego con la construcción y disposición de las demás. Es de advertir que las cotas del nivel que se consignan en el plano de emplazamiento y en el de rasantes de solados corresponden a la altimetría de la localidad referida al nivel del mar en Alicante.

B) *Cimentaciones.*—Una vez hecho el vaciado de zanjas corridas como lo permite la clase de terreno, y a la profundidad deducida del proyecto, o menor si éste, a juicio del Arquitecto Director, o, en otro caso, aumentando la profundidad, que no ha de rebasar de 2,50 metros, se procederá al relleno o macizado de las zanjas por medio del hormigón semihidráulico, ensayando a nivel, que estará a 20 centímetros más bajo que la rasante de los soportes.

C) *Basamentos.*—Sobre las cimen-

taciones enfassadas, cual queda dicho, se establecerán en todos los cuerpos de edificación basamentos o zócalos, constituidos también de hormigón semihidráulico.

D) *Muros de alzado.*—Para los muros de alzado se empleará la fábrica de mampostería ordinaria, en combinación con las de ladrillo, también ordinaria, dejándola rejuntada o a cara vista, de modo que se formarán con esta fábrica las esquinas verdugadas, en cuadros de aberturas, limpias y cornisas de remate.

E) *Trechos.*—Los muros divisorios de crujía se construirán, según los casos, con mampostería o con ladrillo, de los espesores convenientes.

F) *Pisos.*—Se emplearán tan sólo en la resaca casa destinada a Administración, Inspección, veterinaria y habitación del Conserje o custodio; se formarán con entramado de madera y forjado de bovedilla, o simple entramado, según su destino.

G) *Armazones de cubiertas.*—Todas las cubiertas que se provoquen son a dos vertientes iguales, y el alzado de las mismas se forma con riñeras, paracaidas y enlisionado de madera, descansando sobre cuchillos metálicos, en los tres pabellones principales, y sobre cuchillos de madera en los demás cuerpos de edificación.

H) *Material de cubierta.*—La cubrición de todas las edificaciones, salvo una pequeña excepción, se efectuará con teja plana modorra, tipo Marmella, fabricación de Alicante, o de otra que lo iguala en calidad. No obstante, queda a discreción del Arquitecto director el adoptar el nublado de cubierta con teja árabe o toninda, a cuyo fin figurarán en el cuadro de precios los correspondientes a esta clase de tejados, bien desprenden las tejas directamente sobre enlizado, ya sobre cañizo, mediante fajada de barro. La excepción de que antes se ha hecho mención se refiere a la pequeña cubierta del cuerpo destinado a depósitos de residuos que va adosado a la Trimería.

I) *Toriques divisorios.*—La separación de las distintas dependencias de la casa y de los vestuarios para matarifes se efectuará por medio de tabique panderejo enlucido nor ambas caras.

J) *Parimentos.*—Las clases de pavimentos proyectadas son: de baldosa hidráulica para la planta baja de la casa; el lavado de cemento Portland sobre lecho de hormigón para los tres pabellones principales, tripería, depósito de residuos, corrales de ganado lanar y poligas. Dependencia para la salazón, cuarto de fusión de cebos y matadero sanitario; de baldosa ordinaria, para la cocina de la casa y cuartos de matarifes; de empredrado de cuña, para los corrales de vacuno y el destinado a reses sospechosas, lo propio que para el local que se indica con destino a horno crematorio, y, finalmente, el pavimento de madera que se consigna para la mayor parte del área del piso superior de la casa.

K) *Revestidos.*—Para los paramentos exteriores de los muros formados con hormigón y con mampostería se indica el empleo del revoco

maestrado y jaharrado con mortero semihidráulico; para los paramentos interiores de los muros, en la altura de zócalos o arrimaderos que es variable, se consigna, para tales casos, el encapado de balasto vidriado, en el resto el estuco a base de cal aplicado en caliente, y en los restantes arrimaderos, el revoco y enlucido con mortero hidráulico. Para el resto de las alturas, libre del efecto de las humedades y las sucesiones propias del destino de los locales, se consigna el revoco de mortero semihidráulico con calicido de yeso.

L) *Cerramiento de vanos.*—Para el cerramiento de las aberturas se proponen el empleo de puertas y ventanas de uso corriente y de disposición adecuada al destino de los locales con que se hallen incluidas; para los huecos de luz y ventilación de los pabellones destinados al sacrificio y cerro de ganados vacuno, lanar, cabrío y de coria, así como para la tripería, se indica el empleo de ventanas vidriadas, formadas de bastidores de hierro, parte de los cuales ha de ser móvil, y para garantizar la ventilación de dichos cuadros pabellones, sin perjudicar la iluminación, se proponen el empleo de persianas, cuyas valijetas serán de vidrio-balasto.

M) *Alcantarillado.*—En la planta del subsuelo se indica la red de alcantarillas que recogen el agua procedente de las cubiertas, cuya concreción se verificará por medio de tuberías, parte de hojalata y parte de hierro colado, adosadas a los linternas de fachada, y del mismo modo servirá dicha red para la recogida de todas las aguas residuales procedentes de las distintas maternidades, así como para el vertido de las aguas de lluvia que caigan sobre los patios y calles. Se proveerá a dicha red de los necesarios pozos de registro y limpia, y el desague total se efectuará por medio de un quídrario que, atravesando la carretera de Zaragoza a Francia, termine en la margen derecha del río Gas.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 7.^a

A) *Conceptos generales.*—Los materiales que emplea el contratista serán de superior calidad dentro de su clase, debiendo ser manipulados conforme a las reglas de buena construcción y por personal idóneo en los respectivos oficios.

B) El contratista es el único que debe responder de la bondad de los materiales y de toda clase de piezas que formen unidades completas, y de consiguiente no puede excusar semejante deber en defectos de fabricación o confección, y menos alegar ignorancia de una tan sólo de los ramos a que la construcción alcanza.

Artículo 8.^a

A) *Revisión de materiales.*—El contratista no podrá emplear los materiales ni colocar piezas de ninguna cla-

de sino después de que el Arquitecto Inspector o personal que le representa le haya autorizado para ello, y a este fin deberá el contratista presentar muestras y modelos de toda clase en situación y condiciones que puedan ser examinados en todas sus partes, que se conservarán en lugar a propósito para que en todo tiempo puedan hacerse las comprobaciones y pruebas necesarias.

Artículo 9.

Destino de los materiales desecharos.—El contratista retirará inmediatamente del lugar de las obras y por su exclusiva cuenta y riesgo los materiales y toda clase de piezas que lo hubiesen sido desecharadas por la inspección.

Artículo 10.

Aqua.—Para el mojado previo de ciertos materiales, para el apagado de la cal y confección de los varios morteros y hormigones se empleará agua limpia y que no contenga sulfato de sodio o cloruro en cantidad notable que puedan alterar los materiales y sus mezclas, y bajo ningún pretexto hará uso de agua cenagosa.

Artículo 11.

Arena.—La arena para las mezclas procederá del río Aragón; será silicea, completamente limpia de limo y de toda materia extraña. Aspera al tacto, debiendo crujir al oprimirla entre las manos, sin pegarse a ellas. De grano homogéneo más o menos grueso, según el destino que deba tener.

Se cornerá este material siempre que sea necesario, teniendo presente que la arena para hormigones y mamposterías debe tener un grano no superior a tres milímetros de diámetro, siendo fina la arena que se emplee en la confección del mortero para la fábrica de ladrillos y rejuntados de la misma.

Se consentirá el empleo de arena de arena, siempre que cumpla las condiciones anteriormente citadas.

Artículo 12.

Cal grasa.—A) La cal común o grasa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin contener huesos, cenizas o cualquier sustancia extraña. Se apagará pronto y completamente en el agua y antes de transcurridos cinco días de recibida.

preciso que absorba el agua con rapidez.

B) La cal viva se conducirá a pie de obra en terrenos consistentes y sin polvo de la misma debido a la hidratación, y el empleo de la cal no tendrá efecto antes de las doce horas de hidratada.

Artículo 13.

Extinción de la cal.—El apagado de la cal se hará en noches o balsas, echándose primero la cal viva en terrenos y de una sola vez la cantidad de agua precisa para dar a la pasta una consistencia análoga a la de la argolla empleada en la alfarería. En caso de que el volumen de agua vertido fuese insuficiente, se aguardará el completo enfriamiento para añadirle la cantidad de agua que falte; y la cal apagada por este procedimiento se preservará del contacto directo del aire recubriendola con una capa de 15 a 20 centímetros de arena, que se humedecerá con alguna frecuencia.

Artículo 14.

Yeso.—El yeso estará bien cocido, malido y limpio de tierra, será graso y untoso, y al amasarlo absorberá una cantidad de agua igual por lo menos a su volumen, siendo de fraguado rápido y fuerte, y una vez amasado y tendido se exigirá el que no reblandezca ni presente grietas o fluorescencia salitrosa.

El yeso se empleará muy poco tiempo después de su cocción, cuidando que haya sido almacenado en punto seco.

El amasado se verificará por el método ordinario.

Artículo 15.

Cemento ordinario.—El cemento ordinario será de la mejor fabricación local, limpio de mezclas, exigiéndose que una vez amasado y tendido no se reblandezca ni agrile, devolviéndose aquél que se halle en malas condiciones. Su fraguado, más o menos rápido, según convenga en cada caso.

Artículo 16.

Cemento Portland.—El cemento Portland será de fabricación reciente, de superior calidad y de clase similar por lo menos a las que circulan con las marcas Aland, Cangrejo o Lanfert, y deberá presentarse en obra en los envases precintados que use la fábrica productora. Su peso por metro cúbico será por lo menos de 2.900 kilogramos, y una resistencia a la tracción no menor de diez kilos por centímetro cuadrado, después de tres días de amasado.

Artículo 17.

Morteros en general.—La fabricación de morteros se hará con todo cuidado y método, y las proporciones de sus componentes serán para cada clase las que se especifican en el cuadro de precios descomuestos, advirtiéndose que, bajo ningún pretexto, se tolerará el que se mezclen con ellos tierras ni resinas ni otros morteros recogidos y

barridos del pie de los muros o de los pisos y, como es consiguiente, también estará prohibido mezclar en el yeso o en su mortero arena de ninguna clase.

Es asimismo requisito indispensable en la confección de morteros ordinarios, semihidráulicos e hidráulicos la medición del volumen de cada componente, con medidas métricas en cajas proporcionadas de tamaño a las correspondientes amasadas, practicándose así desde el principio hasta el fin de las obras, sin que por ningún concepto se consentira el sustituir dichas medidas por un número determinado de espuelas, capazos o pozales.

Artículo 18.

Mortero ordinario.—La mezcla de la cal apagada y de la arena se hará sobre un piso de tablas firmes y a cubierto, batiéndose primero la cal sola, tal como se extrae de la balsa, rodándola con la cantidad de arena que haya de emplearse. Se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecer y separar el hueso con que pueda estar mezclada. Inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones con una pala y se verificará la manipulación por medio de batidores. Se prolongará el batido, sin añadir agua, hasta que la cal forme una pasta homogénea con la arena; en esta situación se añadirá otra porción pequeña de este material, continuando hasta que la cal forme con la arena una masa de consistencia suficiente. La finitud de la pasta ha de ser resultado del batido, faltar del exceso de agua.

Artículo 19.

Morteros bastardos e hidráulicos.—La dosificación de los morteros semihidráulicos o bastardos y la correspondiente a los morteros hidráulicos se ajustarán al detalle que aparece en el cuadro de precios descomuestos, razón por la cual se omite aquí el consignar las proporciones de sus componentes.

La mezcla de los cementos y la arena se hará en seco, y el amasado con la cantidad de agua precisa y en pequeñas porciones a medida que se vaya necesitando en obra.

Artículo 20.

Piedra para hormigones.—La piedra para hormigones de toda clase será silicea, dura y limpia, empleándose la almendrilla para el hormigón armado y para el hormigón de solado.

El tamaño de la piedra para hormigones de cimientos y zócalos no deberá exceder de 7 centímetros, y bajo ningún pretexto se consentirá el que vaya mezclada la grava con arenas ni con substancia terrea de ninguna clase.

Artículo 21.

Piedra para mampostería.—Será de la mejor clase que se emplea en la losa, calidad, dura, compacta, homogénea y limpia de materias terrosas y resistentes a las heladas; tendrá caras planas para el buen asiento, debiendo ser regada antes de emplearse.

Antes de colocarla en obra deberá

prepararse, quitando con el martillo los puntos salientes y ángulos muy agudos.

El tamaño medio de los mampuestos será de unos doce decímetros cúbicos.

Artículo 22.

Confección de los hormigones en masa.—Para confeccionar los hormigones en masa se empezará por hacer el mortero correspondiente tal cual se ha indicado, y se irá agregando en porciones sucesivas la piedra en la parte proporcional que le corresponda, revolviendo la masa por medio de palas y batideras, sin añadir agua, continuando la operación hasta que no se distinga una sola piedra que quede sin unir o envuelta de mortero.

Artículo 23.

Confección del hormigón armado.—Para esta clase de obra regirán las prescripciones exigidas por el destino y duración de las mismas, cuidando de la mayor perfección y constancia en la igualdad de las proporciones y de su manipulación, empleándose para la mezcla la cantidad de agua absolutamente indispensable.

Artículo 24.

Ladrillos.—Deberán estar perfectamente moldeadas y tener las aristas vivas; al golpearlos con un cuerpo duro darán un sonido claro y metálico. La mezcla de la arcilla será homogénea y no contendrá elemento alguno descomponible por el aire y susceptible de disgregarse después de cocidos en obra.

Sus dimensiones se acomodarán a las usadas en la localidad y que se consignan en el cuadro de descomposición de precios.

Todos los ladrillos que se empleen en las obras serán nuevos.

Artículo 25.

Baldosas de barro cocido.—Además de las condiciones de dureza y de sonoridad, superficies planas y grueso uniforme será indispensable que estén bien raspadas, que su figura sea regular, que todos los lados resulten continuos y sin grietas y sin faltas en los ángulos. Las que se parten triangularmente o de cualquiera otra forma para cerrar áreas determinadas tendrán los cortes rectos y sin resquebrajaduras.

Artículo 26.

Tejas.—A) Teja lomada o árabe. La forma de esta clase de teja y sus dimensiones serán las corrientes, y para que se admitan como útiles será indispensable que estén bien moldeadas, impermeables y resistentes a los helados, que den un sonido franco y metálico cuando se les golpea con un cuerpo duro, y tendrán suficiente resistencia de modo que puestas sobre el suelo con la convexidad vuelta hacia arriba soporten el peso de un hombre cocido encima con los pies juntos.

B) Teja plana moderna. Será del tipo Marsella, procedente de la mejor fabricación de Valladolid, Alicante u otra clase o procedencia que cumple la

bondad de éstas. Estará bien cocida, perfectamente plana, sin astas alguno, a fin de que se cubran perfectamente unas y otras; sin grietas, alabeos ni otros defectos, con sus anganches y enlaces bien dispuestos. Las piezas de caballletes reunirán iguales condiciones.

Artículo 27.

Azulejos.—Procederán de Valencia o Castellón, y tendrán la forma y dimensiones corrientes. Serán de cincelación blanca o de color y habrán de ser limpios, planos, aristas vivas, bien esmaltados y unido el esmalte a la cerámica.

No se admitirán los que presenten grietas, alabeos ni otros defectos que perjudiquen su resistencia y buen aspecto.

Estarán fabricados con arcillas escogidas con buena cocección y el barniz o esmalte uniformemente extendido, presentándose con la posible igualdad en el color.

Artículo 28.

Tubos de gres.—Los que se empleen con baño vidriado no tendrán defectos ni en la cuchura ni en el calibrado.

Artículo 29.

Baldosas de cemento.—Procederán de las fábricas más acreditadas y confeccionadas a máquina, prensadas y perfectamente recortadas.

La superficie será tersa y plana, las aristas vivas, de espesor uniforme; las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado de veinte centímetros, con el máximo grueso en uso, y en el lecho de asiento con reunidos o relieves que faciliten la adherencia con el mortero.

Artículo 30.

Tubos de cemento.—Los tubos de cemento Portland con arena estarán bien calibrados interior y exteriormente, o sea con grueso uniforme, lo mismo en las piezas rectas que en las especiales, esfriando las extremidades, una sección perpendicular al eje en las piezas rectas y exacta en el sentido del radio en las curvas y todas ellas con sus boquillas que permitan un enclufe de tres centímetros por lo menos. El diámetro interior de las piezas, lo mismo que la dimensión marcada para los enclufes, habrán de ser en límpio, o sea después de estar encluidas interior y exteriormente.

Artículo 31.

Maderas.—A) Todas las maderas que se empleen en las obras serán sanas, secas, limpias, cortadas en la época conveniente y bien conservadas. Se desecharán, como inútiles, las que tengan viejos manifiestos, tales como quarteaduras, nudos, pasantes o saltadizos, fibras irregulares y vetas sesgadas; las que sean carcomidas y, en general, cuantos defectos perjudiquen su resistencia y buen aspecto.

B) Las maderas para la carpintería de armar, tendrán las dimensiones necesarias para el objeto a que se destinan, y sus uniones se ejecut-

tarán con toda solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

C) Las maderas para entarimados serán de las dimensiones que se fijen, formando tablas rectas, sin desvíos ni alabeos, secas y bien cortadas.

D) Las maderas para la carpintería de taller serán limpias, verdaderas y sin ningún defecto, sujetando sus dimensiones o escuadrias a las que se detallen en el proyecto, de modo que las secciones deberán ser completas.

Las maderas para la carpintería de armar serán de pino del país, y las que se empleen para la carpintería de taller serán de pino de Soria o de Cuenca.

Artículo 32.

Cañizos.—Los cañizos se confeccionarán con cañas secas, de dimensiones homogéneas, y cuando se disponga para cicloras, se practicará el tejido directamente sobre el armazón.

Artículo 33.

Hierro laminado.—Será de primera calidad, sin grietas, pajás, hendiduras ni otra imperfección que perjudique su resistencia y buen aspecto. Procederá de la fábrica de Altos Hornos de Vizcaya o de otra fabricación que les igualle en bondad.

Las barras de toda clase serán rectas, corrigiéndose las imperfecciones antes de cortarlas.

Artículo 34.

Hierro dulce o forjado.—Rendirá las mismas condiciones de bondad que el hierro laminado y será dúctil, sin quebraduras, desecharándose el agrio o quebradizo.

Rendirá resistir un esfuerzo de fractura por fracción de 30 kilos al menos por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 kilos por milímetro de sección sin experimentar alteración alguna.

Artículo 35.

Hierro fundido.—La fundición será la fundida ordinaria o colada, compacta, homogénea, sin escorias, burbujas y goles frías, exigiéndose que las piezas estén bien calibradas, con buenos enclues y totalmente embreadas en su interior.

En el caso de que se emplee el hierro fundido en piezas de resistencia, seará de la clase que se conoce con el nombre de gris y a la de fractura de grano fino e igual, debiendo resistir un esfuerzo de 12 kilos por milímetro cuadrado a la tracción.

Artículo 36.

Herraje y clavazón.—El herraje y clavazón serán de hierro forjado de primera calidad y de los conocidos en el comercio como herraje de primera.

En sus dimensiones, formas, condiciones y ajustes se amoldarán a lo que se consigne en el presupuesto y a las Memorias que facilitará la Inspección, debiendo el contratista presentar a la aprobación de la misma los modelos o tipos de cada clase.

Artículo 37.

Vidrios.—Los vidrios serán planos

difusos, desprovistos de manchas, nubes, burbujas ni otros defectos y careciendo con limpia para su colocación. El vidrio que se emplee para esquiar totalmente los huecos exteriores, será el ordinario de 0,000225 de grueso, y el que se emplee para tabletas de persianas, alojadas en huecos para la ventilación, será el llamado batidizo de 0,005 de espesor, reuniendo las mismas condiciones de transparencia. Limpieza y diafanidad, cuidándose con sumo a ejecución de los cortes.

Artículo 38.

Colores, aceites y barnices.—Los colores, aceites y demás que se empleen en la pintura al temple sobre lienzos verticales y techos, así como los que compongan la pintura sobre maderas y hierro, serán de clase extra, sin mezclas.

Los colores blancos serán el albayalde sin mezcla de creta o sulfato de parita.

El negro proverá de la combinación de aceites más o menos grasos, sin adición alguna.

Los amarillos procederán de sulfato mineral, debiendo molerse y sederarse del arena con facilidad.

El azul será el llamado de prusia.

Los verdes serán osobacetatos de cobre, tierra verde de Verona.

El minio, sin mezcla de gredas u otras substancias.

El aceite será de lino, sin posos, poco viscoso, de gusto amargo y color marrón claro, mezclándosele sólo la cantidad necesaria de trementina.

Artículo 39.

Lechada de cal.—La cal en lechada para liñados será pura bien tamizada y deshecha en agua limpia.

Artículo 40.

Materiales que no mencionan en este pliego.—Los materiales que deben emplearse y cuyas condiciones no se describen en este pliego, comprenderán aquellas que prescriba la Inspección.

Artículo 41.

Sustitución de materiales.—El Arquitecto director podrá variar la procedencia o naturaleza de los materiales, aunque una y otra vez consigan explícitamente en el presupuesto o en este pliego de condiciones, siempre que, a juicio suyo, arriesgan dicha variación os retardos o dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales acopiados, la mejor ejecución de las obras o, en general, cualquiera otra tentativa resultante para ellas.

Artículo 42.

Empleo de materiales usados.—No obstante de que los precios consignados para las distintas unidades de obra correspondan a aquéllas que son de nueva fabricación, el Arquitecto director quedá facultado para autorizar en determinadas secciones de las obras a que se utilicen algunos materiales piezas completas procedentes de derribos y desarrancos o levantamientos de otras construcciones. En tal caso, determinará con precisión dónde deben ser aplicados, teniéndose en

cuenta después los citados aprovechamientos cuando se trate del abono de las obras en que tuvo lugar, siendo requisito indispensable para el repelido empleo el que se convenga de antemano la reducción que habrá de introducirse en los precios de las unidades de obra a que afecte.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 43.

Obligaciones generales del contratista.—Las obras todas se ejecutarán conforme a cuanto se indica, describiéndose y manifestándose en los documentos y además a cuantos portadores, dibujos y explicaciones facilité a su tiempo el Arquitecto, así como a cuantos mandatos de palabra o por escrito dicte el mismo al pie de la obra, siendo obligación del contratista ejecutar todas y cada una que se detallan y sean necesarias a juicio del expresado facultativo en cada ramo de la constitución, con el fin de dejar todos los edificios que integran el Matadero en las debidas condiciones para su uso y destino, según a su tiempo ha de certificar el propio Arquitecto.

Artículo 44.

Replantados.—Los replantados de las obras se practicarán por el contratista siguiendo las instrucciones del Arquitecto director, siendo de cuenta de aquél los gastos de personal y material que se motiven en dichas operaciones. Se dejarán señales fijas e invariables que sirvan siempre de comparación, estableciéndose canillas y marcas en los que han de quedar señalados los puntos de referencia.

Sobre el terreno se demarcarán los ejes principales y los espesores de los cimientos.

Artículo 45.

Explanación del solar.—Las obras darán principio con la explanación general del solar, con sujeción a los perfiles que se facilitarán al contratista, abarcando la longitud de los 80 metros frente a la carretera de Jara a Sangüesa, y con el fondo que determina la linea paralela a la carretera de Zaragoza a Francia, trazada a nuevo metros de distancia de su cuneta.

Artículo 46.

Tacado de zanjas.—Las dimensiones de las zanjas para los cimientos serán en largo y ancho las indicadas en los planos.

Deberán las zanjas profundizarse hasta el terreno firme a juicio de la Inspección, no excediendo de 2,50 metros de profundidad; mas si las circunstancias lo exigieran, se abrirán de más altura, abonándose una pesceta por cada metro cúbico que se excavare a mayor profundidad de los 2,50 metros indicados.

Las paredes de las zanjas serán verticales y los fondos o soportes, bien a una misma altura a nivel, bien banqueando, y antes de procederse al llenamiento de la fábrica con que han de llenarse, se practicará una limpieza

general de las paredes con la escobilla, lo mismo que en las soleras.

Artículo 47.

Catas y sondeos.—El contratista deberá practicar por su cuenta y cargo las catas y sondeos que le ordene la Inspección.

Artículo 48.

Desprendimientos.—Si con motivo del vaciado de zanjas ocurriera desprendimientos en las mismas, la extracción de escombros correrá a cuenta y cargo del contratista, cualquiera que fuese la causa de ello.

Artículo 49.

Entubaciones y acondicionamientos de zanjas.—Si hubiese sospecha, aunque remota, de que puedan ocurrir desprendimientos en las zanjas, con riesgo para la seguridad de los obrarios, bien por la falta de consistencia de las tierras o ya por la posibilidad de que las aguas de lluvia castiguen las excavaciones o ante el temor de que sean invadidas por las aguas, el contratista viene obligado a practicar, por su cuenta y cargo, las entubaciones y acondicionamientos de las paredes de aquéllas, así como a efectuar los trabajos necesarios para alejar de las mismas las aguas pluviales, procurándole fácil evacuación, y todo ello sin esperar ni mediar orden alguno de la Inspección o de sus subalternos, puesto que el contratista es el único responsable de los daños y accidentes que puedan ocurrir, merced a las causas citadas.

Artículo 50.

Terraplenes.—Con las tierras de los desmontes se formarán los terraplenes que fuere necesario, ejecutándolos por tongadas horizontales, regando y apisonando las tierras. Con mayor cuidado se ejecutarán los terraplenes o cercos de las zanjas en que se alojen las tuberías que han de formar la red del alcantarillado; en este trabajo es indispensable que se seleccionen las tierras que han de estar en contacto de las tuberías, y de modo que en los primeros veinte centímetros de terrenoplano no se contengan piedras, que, al ser apisonadas, podrían perjudicar a los citados conductos.

Artículo 51.

Cimentaciones.—El Arquitecto director, después de abiertas las zanjas y efectuado el refino de paredes y solera, la clase de fábrica que habrá de emplearse en el relleno de las zanjas y que se ejecutará con hormigón semi-hidráulico o con mampostería, según los casos, estableciéndolas por mantos o tongadas horizontales y dejándolas perfectamente enrasadas a los niveles que correspondan.

Operación previa al relleno de zanjas, ha de ser la toma de datos de los perfiles de las zanjas, para el cálculo del volumen excavado, lo cual practicará la Inspección a presencia del contratista.

Artículo 52.

Cimientos de hormigón semi-hidráulico.

Artículo 50.—Fabricado el hormigón para tal destino, conforme se explica en el lugar correspondiente, se empleará en obra, extendiéndole por capas horizontales de 10 a 15 centímetros de altura, que se apisonarán suavemente por medio de jarrones de hierro de planta cuadrada, sin añadir grava o piedra de ninguna clase. El hormigón se confeccionará al pie de las mismas zanjas, echándole en ellas con cierto cuidado, para evitar el que se desprendiera el mortero de la grava, y antes de emplear el hormigón, se limpiará y regará la superficie sobre que havia de sentarse, y del propio modo se limpiarán y regarán las juntas de la fábrica ejecutada, en otras fases de trabajo.

En los encuentros de toda clase se establecerán trabazones en todas direcciones.

Se cuidará con gran escrupulosidad de que con el apisonado del hormigón no se haga rebajar el agua del mortero, lo que equivaldría a destruir los efectos del mismo.

Artículo 53.

Cimientos de mampostería.—La mampostería de cimientos se construirá como otro muro cualquiera, observando la verticalidad de paramentos y estableciendo numerosos enlaces en cada hilada. Es requisito indispensable para esta fábrica, como para las demás mamposterías, el que, empezada una hilada por un paramento, se complete en todo el espesor, con el objeto de evitar el que, para los efectos mecánicos, resulten los macizos como si fuesen dos paredes, que otra cosa no sucede al ejecutar la mampostería, haciendo primordialmente las dos caras o paramentos y rellenando de ripio y mortero el espacio que queda entre ambos lienzos.

La citada mampostería se establecerá por hiladas aproximadamente horizontales, sentando los mampuestos previamente regados, a baño flotante de mortero, golpeándoles con el martillo hasta que rebose por sus costados, y los huecos llenos completamente de ripio y mortero, cuidando en todos los casos de disponer buenos enlaces en los diversos encuentros.

Artículo 54.

Replantones de alzados.—Enrasadas las cimentaciones a sus niveles, se procederá a un nuevo y escrupuloso replanteo de los alzados, marcándose todos los ángulos lienzos en resalte y huecos, de conformidad a los planos y en el orden que señale la Inspección.

Artículo 55.

Fábrica de mampostería en alzados. En la ejecución de esta fábrica se observarán con mayor escrupulosidad todos los requisitos exigibles para la mampostería de cimientos, cuidando de que los lienzos y sobrelienzos sean bien planos, apoyando siempre a juntas encontradas y con perpiertos que abarquen todo el espesor de los muros, aplicando por lo menos uno por metro lineal de cada hilada, todo con el fin de obtener el mejor enlace y trabazón, y por tanto la mayor solidez. Su construcción se hará por hiladas horizon-

tales, sentando los mampuestos, que se golpearán para que sienten bien y rebose la mezcla por sus costados, sin dejar huecos, que se rellenarán con mezcla o con ripio.

Artículo 56.

Mampostería rejuntada.—A) Mayor cuidado y esmero que la anterior fábrica requiere la mampostería rejuntada o a cara vista, debiendo para ello elegirse los mampuestos, que se aparejarán a juntas encontradas y teniendo en cuenta el que la línea de los mampuestos no sea menor que la altura, y el tizón, vez y media mayor que ésta última.

B) El rejuntado se dejará para el final de las obras, ejecutando previamente el descarnado de juntas, escobillado y regado de paramentos y cuidando de cerrar y ajustar los huecos que hubiese en la fábrica, dejados en ellas para operaciones auxiliares.

Artículo 57.

Fábrica ordinaria de ladrillo.—Moldado previamente el ladrillo, se señalará a baño flotante de mortero y a "restregón" para que el mortero relluya; los lienzos serán uniformes y teniendo por norma de que su espesor no rebase de diez milímetros.

La trama y llazado serán a juntas encontradas ó interrumpidas, y en todos los casos se observará la rigurosa horizontalidad de las hiladas y la verticalidad de los paramentos.

La trabazón con los lienzos de mampostería se ejecutará con todo esmero.

Bajo ningún concepto se consentirá el que en la fábrica de ladrillo, cualquiera que sea el elemento de construcción que con ella se forme, el empleo de otro ripio que no sea el de ladrillo, y aun así el absolutamente preciso. Se pondrá especial cuidado en la formación de jambas, dinteles y arcos.

Artículo 58.

Fábrica ordinaria de ladrillo a cara vista.—Para esta fábrica, en cuya ejecución se observarán las prescripciones resarcidas para la fábrica anterior, se elegirán los ladrillos más perfectos de molde corrigiéndose las desigualdades con el asperón o con el rodé de los propios ladrillos.

La construcción será esmerada y a hilo tirante para cada junta, y se pondrá sobre las macetas en las cerchas y cimbras los trazos correspondientes a cada hilada. La limpieza y refundido de juntas se realizarán después de terminadas las cubiertas de los edificios. Los antepechos, dinteles y arcos se ejecutarán con suma corrección, para que resulten bien dibujados, y las aristas y rosaltos también serán objeto de ejecución esmerada.

Artículo 59.

Fábrica de ladrillo en tabiques y tabiques panderetes.—La fábrica de ladrillo que se emplee en paredillas o tabiques de 0,15, 0,20 y 0,30, se ejecutará con las mismas reglas consignadas para las fábricas de ladrilla.

oculta y a cara vista; se enlazarán perfectamente los encuentros con otros muros y se observará desde luego la rigurosa verticalidad.

La tabiquería sencilla o de simple división, se formará con ladrillo de canto y mortero de yeso, observando la verticalidad de los paramentos, un buen enlace entre sí con los muros y cercos de aberturas.

Artículo 60.

Fábrica de ladrillo en bóvedas tabicadas.—Estas bóvedas tabicadas se construirán de dos y de tres hiladas o alfas, empleando las primeras para los tramos de la escalera de acceso a los depósitos de residuos, y las segundas en el forjado de piso del propio departamento.

Practicadas las rejas o zarpas, se instalarán las cerchas pectorales, cuyo trazado responderá a las fórmulas de geometría, y sobre ellas se señalará la primera hilada con mortero hidráulico de fraguado rápido, doblando inmediatamente y extendiendo la segunda hilada sobre abundante lecho de mortero, y en su caso la tercera hilada, completando dicho elemento de la construcción con el relleno de enjutas por medio de hormigón semihidráulico.

Artículo 61.

Borradilla para forjado de piso.—El forjado de algunas secciones de piso sobre entramado de madera consistirá en bóvedilla tabicada, compuesta de una sola hilada o grueso de ladrillo, rellenando las enjutas con cuscole del mismo material y mortero semihidráulico, constituyendo verdadero hormigón en su caso podrá sustituirse el casco de ladrillo por gravilla, y el enrase se establecerá al mismo nivel que el lomo de los maderos.

Artículo 62.

Hormigón semihidráulico en alzados. Este hormigón semihidráulico se propongo para todos los basamentos, y por tanto, es preciso la instalación de encofrados que no sufran deformación alguna y que tengan el debido ajuste, para evitar los derribos de madera.

Fabricado el hormigón conforme se explica en este párrafo, se verterá en los moldes por capas horizontales, apisonadas suavemente, procurando que no quede en los paramentos piedra alguna al desmoldarlo.

El tiempo que han de mantenerse los moldes llenos de hormigón lo fijará la Inspección facultativa.

Artículo 63.

Hormigón armado.—Los requisitos de construcción, consignados para el hormigón semihidráulico en masa, deben considerarse aplicables para el hormigón armado, y aun extremándose el esmero, y poniendo especial cuidado en que los esqueletos metálicos no experimenten movimiento alguno.

Artículo 64.

Hormigón en sólidos.—Establecida la red alcantarilla, nivelada y comuni-

fundido sólidamente el ferreño, se establecerán las guías necesarias, así como maestras que señalen la configuración del lecho, así como la del sobrelecho del macizo de hormigón en aquellas dependencias para las que se propone su empleo.

Dada la importancia que tiene esta fábrica, mejor dicho el destino de la misma para soldados que han de recibir constantemente el baldeo, es de todo punto indispensable ejecutarla con todo esmero, tanto por lo que respecta a la uniformidad de la masa como por lo que se refiere a su ejecución.

Para conseguir igualdad de asiento y evitar que se involucren soluciones de continuidad en esta clase de soldados, se exigirá el que se lleven a cabo los de cada departamento en una sola tanda de trabajo, de la duración que convenga.

Artículo 65.

Soldado de baldosa hidráulica.—Ni volada y regada la superficie sobre la cual debe dispenderse el pavimento de baldosa hidráulica, se someterá ésta con la rueda que se prescribe, estableciendo previamente las correspondientes maestras con el propio mortero, poniendo al mayor esmero en elegir las piezas que no tengan alabeos, y ajustando los tierra en el encuentro de muros y tabiques. Efectuada la colección en una dependencia, se tendrá una lechada de cemento Portland, restregando bien la superficie con el anzuelo del serrín, operación que se repetirá por espacio de ocho a diez días.

Artículo 66.

Soldado de tendido de cemento Portland.—Preparado el lecho de hormigón con los declives necesarios y una vez haya fraguado lo suficiente para evitar asientos, se ejecutará el enlucido de cemento Portland, conduciéndole en dos tandas, con espesor total de tres centímetros, practicando en el área la distinción de ranuras o pequeñas canales, que no excederán de diez centímetros de ancho, y aplicándose el tendido de igual modo a las canales de general desague.

Antes de ejecutar el tendido hidráulico de referencia, se asperjeará uniformemente la superficie del hormigón engrasada con el de almendrilla, con el fin de facilitar la íntima unión. La operación del tendido de cemento Portland tendrá lugar en cada sala en una sola tanda de trabajo, o sea que la operación, después de empezada, no debe suspenderse por poco ni mucho tiempo.

Artículo 67.

Soldado de baldosa común.—Se someterá sobre el forjado de piso, o en su caso sobre un lecho de hormigón previamente dispuesto, y para las distintas operaciones que comprende la completa ejecución, se observarán los mismos requisitos consignados para el soldado de baldosas hidráulicas.

Artículo 68.

Chapaletas de atalejos.—Los chapaletes de atalejos se colocarán con toda

perfección, cuidando que sus superficies sean completamente planas y verticales, rematándolos con una moldura o baquetilla del mismo material.

Artículo 69.

Cielo-rasos.—Los cielo-rasos se ejecutarán con yeso sobre cañizos clavados directamente a los maderos del entramado o a los enlistados en los techos falsos. El enladrillado se tejerá sobre el mismo armazón, bien clavado al maderío con puntas de caña ancha; el maestrado y jaharrado se efectuarán con yeso hasta, sin grietas ni mezclas, en dos capas, y el enladrillado de yeso fino, se aplicará con toda exactitud, lavándose después a paño y de tal suerte, que las superficies sean completamente planas y tersas, y por tanto, sin abultados ni otras incorrecciones, y se redondearán sus encuentros con los muros y tabiques, puliendo con el chorro sus paramentos.

Artículo 70.

Maestrados, jaharrados y enladrillados.—Hecho su asiento la fábrica, y establecidas las cubiertas, se procederá a ejecutar los distintos revoques y enladrillados de paredes, descarnando profundamente las juntas, limpiando el polvo con escobillas y rociando de agua los paramentos. Si dispondrán las direcciones o maestras con mortero de cemento rápido, sacando perfectamente las aristas de las aberturas. El revoque se hará por capas uniformes, aplicándose encima del jaharrado en los muros interiores, el enladrillado de yeso, dentro de la líneal de zócalos o arrimaderos hasta las techumbres.

Tanto las superficies revestidas con mortero basterde, como aquellas que lo han de ser con mortero hidráulico, quedarán bien verticales y planas, sin abultados ni hendiduras. Los ángulos entrantes se redondearán en cuarto de circulo de siete centímetros de radio y se dejarán avocadas las esquinas o ángulos salientes con un radio mínimo de tres centímetros.

Artículo 71.

Estuco a base de cal.—En los arrimaderos que se detallan en el estado de mediciones del presupuesto se aplicará sobre el maestrado y jaharrado el estuco a base de cal y en caliente, y por tanto con el brillo propio del mármol natural.

El trabajo de estucado se ejecutará por operarios dedicados a esta especialidad, debiendo ser los materiales componentes de irreprochable bondad.

Artículo 72.

Albardillas de remate.—Algunos muros de fachada y todos los de cereza se coronarán con sus correspondientes albardillas, que se forjarán por medio de fábrica de ladrillo, con excelente mortero hidráulico y con relleno de hormigón también hidráulico. Los crenados o terminaciones de las albardillas se dispondrán a dos y cuatro pendientes, según se dibuja en los planos, y conforme a los detalles del presupuesto.

Artículo 73.

Disposición, asiento y entrega de los entramados.—La disposición de los armados de pisos y de cubiertas será la representada en los planos, y en aquellas secciones en que no aparecen en todos sus detalles, se ajustará a las instrucciones de la inspección.

El asiento y recibido de las armaduras o eucaliños de cubiertas se hará de modo que los ejes de las varias piezas del conjunto se encuentren en un mismo plano vertical, perpendicular a la traza de los muros en que descansen; la longitud de las entregas será la que se deduce de los planos, o bien la que señale la inspección para cada caso.

Los maderos de piso, siendo la clase polilla, se colocarán y recibirán alternando sus cabezas y a un mismo nivel de asientos, y las distancias de entre ejes, serán las de los planos, y lo propio puede decirse para las correas y parecillas de cubiertas. El recibido de las distintas piezas de armario se ejecutará enriqueciendo los morteros con la fábrica correspondiente y apropiada a cada caso.

Artículo 74.

Asiento y recibido de cercos de todo clase.—El asiento de los marcos de las aberturas se verificará colocándolos bien aplomados y en la situación en que hayan de quedar; se dejarán trabados de modo que no puedan moverse de sus encarceladuras, que se auxiliarán en los de madera, por medio de escarpas espernadas de 15 a 20 centímetros de longitud, y en los de hierro por medio de los apéndices fijos a sus armazones. Se ejecutará con toda escrupulosidad el asiento y recibido de las cercas y verjas metálicas, especialmente en la de tiro, y para todo dicho trabajo se emplearán las clases de mortero que señale la Inspección facultativa.

El importe del trabajo y material necesario para el asiento o encarceladura de esta clase de piezas se concebirá comprendido en el precio unitario de la fábrica en la que han de recibirse las piezas del ramo de carpintería, y por lo que respecta a las piezas de cerrajería, su asiento y recibido está comprendido en el precio de la unidad metálica.

Artículo 75.

Cubiertas.—La clase de cubiertas que figura en el presupuesto es la formada por teja plana moderna tipo Marseilla, colocada sobre enlistados y fijándose por medio de ataduras de alambre. No obstante, en previsión de ejecutar alguna variante en ese elemento de construcción, adoptando en lugar de la teja plana la llamada árabe o lomuda, se detallan en el cuadro de precios los correspondientes a esta última clase de cubierta, bien colocando la teja en seco sobre enlatado, ya sobre cañizo mediante testada de baño, advirtiéndose que el contratista debe aceptar dicho precio, como todos los demás que figuran en el mencionado presupuesto.

De igual modo será obligatorio para

el contratista la ejecución del tejado o cubierta de teja plana moderna con sus caballetes, sentándola sobre solera sencilla de ladrillo, cuyo precio se estipulará oportunamente. La teja plana se sentará de modo que las piezas y medias piezas ajusten perfectamente y no puedan moverse, y con sumo esmero se practicará el asiento y recibido de los caballetes.

La teja lomada se sentará a cobija y canal, de modo que cabalguen o sajen un tercio de su longitud y los caballetes se guarnecerán con una cobija recibida con mortero.

Artículo 76

Cornisas y aleros.—En las fachadas principales y laterales de los distintos pabellones y en las testas de los frentes se construirán las cornisas de fábrica mixta de ladrillo y mampostería, y los aleros de madera, con arreglo a lo que se indica en los planos de conjunto y detalle y siguiendo además las instrucciones del Arquitecto. Los caños de los alerés, serrados conforme a plantillas, y las tabicas, de tabla machihembrada.

Artículo 77.

Carpintería de armar.—Con la anticipación debida tendrá dispuestas el contratista las piezas de carpintería de armar totalmente confeccionadas, según el proyecto y las plantillas de detalle que facilite la Inspección.

Todos los empalmes de carreras irán perfectamente ensamblados y ensinuados, engatillados además con gatillos de hierro de fuerza corriente.

Las armaduras de cubierta serán a dos vertientes y formadas, unas por parehirante, péndola y tornapuntas, y las de luz reducida, con pares y tirante.

Todos los pares, tirantes, etc., irán perfectamente clavados por sus extremos a las correspondientes carreras. Las escuadrias de las piezas deberán ser completas, sin deficiencias que reduzcan la sección, y el contratista deberá sustituir aquellas piezas de mala clase de madera y ensamblajes viciosos, aunque dichas piezas se hallen colocadas en obra.

Artículo 78.

Carpintería de taller.—Para asegurar mejor el buen resultado de la carpintería de taller, deberá tener dispuestas el contratista todas las piezas de cierre con dos meses de anticipación a la fecha en que deban ser colocadas.

Las diversas piezas de este ramo están detalladas en el presupuesto y se ven representadas en los planos, y como complemento se darán los detalles y Memorias de las mismas que sirvan para el tipo o modelo de cada clase, que estará provisto de sus correspondientes herrajes.

Los marcos, provistos de eógoles para su afianzamiento en los muros y tabiques y para su mejor amarre, llevarán escarpitas o, en su lugar, clavos del número y clase que designe la Inspección; los travesaños inferiores de

los marcos forales tendrán el plano inclinado y con rebaje en el frente que haga de tapajuntas para entrega de los antepechos de ladrillo.

Las piezas estarán bien labradas, cepilladas y limpias sus aristas, así en sus caras como en sus asientos; las espigas serán de un tercio del grueso, bien cuajadas, no teniendo mayor hueco en los ensamblajes de tres milímetros en la longitud de las cajas, y las cuñas llenarán dicho hueco sin dar lugar a rajitas; la unión de todos los bastidores se hará a englete, los tableros machihembrados, y con entrega en los bastidores o armaduras y el colgado ha de quedar de forma que las hojas ajusten como es debido.

Corresponde al Arquitecto municipal Inspector la determinación de las escuadrias que han de tener las diferentes piezas de carpintería, según su destino, con los herrajes de colgar y de seguridad que sean necesarios, los cuales se disponerán embibidos, aclarillados o clavados, según el detalle que se facilitará y se confeccionarán por duplicado todas las llaves y llavines de cierre.

Todos los marcos llevarán tapajuntas en sus uniones con los muros y tabiques, y llevarán verteaguas todas las ventanas que correspondan al exterior o de fachada.

Artículo 79.

Herrería.—Todas las obras de herrería se construirán con arreglo a la forma y dimensiones del proyecto y a los detalles y explicaciones que facilite el Arquitecto municipal.

Los empalmes serán esmerados, lo propio que las uniones; los rebajes se ejecutarán mecánicamente, coloquándose y remachándose en caliente al rojo blanco, correspondiéndose los orificios, sin tolerarse excentricidad mayor de un milímetro, y esto a condición de que desaparezca con el roblonado definitivo.

La coincidencia de las piezas que hayan de unirse será lo más perfecta posible, y todas las piezas se colocarán con los apliques necesarios y aparatos conducentes a la mayor seguridad.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí serán cilíndricos, sin defecto alguno de construcción o de estructura en los filetes de los mismos o de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los tornillos serán exagonales; en los tornillos destinados a enlazar la madera con el metal, la tuerca debe ser también exagonal, pero la cabeza del tornillo será cuadrada.

Los hierros de ángulo, los de sobre-juntas y demás destinados al enlace de las piezas deberán ajustar perfectamente, aun en las partes en que presentaren cambios de grueso, de manera que se amolde exactamente el enlace a todas las irregularidades de la superficie.

Artículo 80.

Inspección del material de hierro en los talleres.—El contratista debe dar a conocer los talleres en que se construya la parte metálica de los

tinglados, a fin de que el Arquitecto municipal pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso, quien rechazará todas las piezas que no sean de recibo por defectos de resistencia, por mala calidad del material o por deficiente mano de obra.

En los propios talleres, una vez terminada la fabricación, se armarán las cerchas y de un modo provisional, a fin de que el Arquitecto municipal pueda examinarlas y asegurarse de la buena ejecución y de que todo se halga conforme con lo estipulado.

Todas las piezas de hierrería recibirán en los talleres una mano de preparación de minio, inglés, dejándose las dos manos restantes de pintura para cuando los encligos se hallen presentados en su lugar.

Para evitar confusiones y facilitar el montaje se marcarán las piezas con letras y números.

Artículo 81.

Montaje de las cerchas en obra.—Coronados los muros a la altura conveniente, se procederá al montaje de las cerchas con los medios y aparatos que tenga por conveniente emplear el contratista, si bien han de reunir la solidez y disposición convenientes para evitar accidentes.

El ajuste y asiento se harán con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá en su caso remediar hasta dejarlo completamente ajustado.

Artículo 82.

Rejas y verjas de hierro.—Las verjas y rejas serán de hierro forjado, de la forma y dimensiones que se consignarán en los diseños que se faciliten, haciendo con esmero los enlaces y ajustes, así como el trazado de curvas que forman la decoración.

Las puertas de este ramo llevarán cerraduras de seguridad y los pernos y pasadores necesarios.

Artículo 83.

Bastidores metálicos.—Los hierros de vidrieras en las ventanas de los pabellones principales, de la tripería y otros se dispondrán con bastidores metálicos de perfiles de ángulo T y de modo que tengan sus paneles inferiores con movimiento de giro alrededor de un eje horizontal por medio de una palanca.

Se ejecutarán los trabajos de unión por medio de soldadura al autógeno, con el esfuerzo necesario para que su ajuste y formas geométricas nada dejen que desechar; se practicarán los taladros necesarios para disponer las espiguetas que servirán para sujetar con la masilla el cuajado de vidrieras.

También se constituirán con perfiles de ángulo los bastidores metálicos que han de servir para contener las tabletas de vidrio-heldosín dispuestas en sus correspondientes huecos y con inclinación de 45 grados y con el soportado de sus proyecciones que impidan el paso de la lluvia y de los rayos solares.

Artículo 84.

Tornillos.—Los tornillos de refuerzo para las piezas de armado serán torneados y su forma obedecerá a plantillas deducidas de la posición de los ejes de las piezas.

Los tornillos de colgar y de seguridad que han de emplearse se colocarán respondiendo a la índole especial del edificio, y serán objeto antes de ajustes en las armaduras de los cierres de un examen por parte del Arquitecto municipal; las dimensiones, resistencia y forma serán las que esta Dirección ordene, de acuerdo con lo consignado en la parte correspondiente del presupuesto.

Artículo 85.

Canales y bajantes para aguas pluviales.—En las cornisas y aleros de la mayoría de las edificaciones se dispondrán los canalones receptores de aguas pluviales, formados con chapa de hojalata marca H de Altos Hornos, con el desarrollo de 0,35 metros y perfil que se indicará, con sus gabinetes, embudillos y calderetas acostumbradas a las bajantes.

Las tuberías para estos últimos conductos serán también de chapa de hojalata de dieciocho centímetros de diámetro, sujetas al paramento de los muros con abrazaderas o argollas de hierro galvanizado; a la altura de dos metros se ensujarán en tubería de hierro celado del mismo diámetro que conduzcan las aguas pluviales citadas en los tejados a las alcantarillas o conductos de la red de alcantarillado, y el número y situación de dichas bajantes serán las que se señalan en los planos, y tofas ellas, así como los canalones horizontales, deberán estar pintados a dos manos al óleo.

Artículo 86.

Bajantes de aguas sucias.—Las alcantarillas para vertir a las alcantarillas las aguas sucias de retretes y lavabos tendrán efecto por medio de tubería de gres barnizada y de 12 centímetros de diámetro interior.

El vertido de las aguas sucias procedentes de las manipulaciones de la mañanza de rosas se realizará por medio de tubos de gemento comprimido.

Artículo 87.

Retretes, urinarios y lavabos.—En cada uno de los puntos señalados en los planos se construirán los retretes y urinarios que se indican. Los retretes serán inodores, unos de asiento, o sea de cubeta y taburete de caoba o nogal, y otros de los llamados a la turca, consistentes en un terrazón de hierro cementado en blanco. Todos ellos llevarán sifón de gres barnizado, completando la instalación los depósitos de hierro fundido para la descarga, y tubo de plomo necesario para ésta.

Los urinarios se formarán con bañera trapezial de baldosín vidriado y con un sifón sumidero para su desague, colocándose en el piso rejillas, todo en las mejores condiciones para el servicio.

Los lavabos que se señalan para cada grupo de retretes serán de loza cerámica con válvula y sifón registrable en su desagüe.

En la instalación de todos los artilugios señalados se dedicará el esmero y pericia que son imprescindibles para evitar el que al poco tiempo de utilizarse constituyan, más que efectos sanitarios, focos de infección.

Artículo 88.

Alcantarillado.—En la planta de edificios se ha dibujado la red de alcantarillas para la recogida de las aguas pluviales de tejados y pasadizos, así como las aguas sucias de todas procedencias, completando el sistema un conducto general o cañizo que las conducirá al cauce del río Gállego, previa decantación de las materias sólidas. El número de alcantarillas dispuestas para el objeto aseguran perfectamente el saneamiento del Matadero.

Integran la conocida red varios ramales que parten de las salas de sacrificio, de las triperías, cuartos de retretes, corrales para el ganado y de la casa Administración. Dichos ramales vierten a tres colectores, uno central y dos laterales, que se refinen en un mismo punto, del cual parte el conducto cañizo.

Las alcantarillas se construirán con tuberías de mortero de cemento Portland, con arreglo a las secciones que señalará el Arquitecto, no pudiendo cubrirse ni fija ni parte de la instalación sin que medie el reconocimiento de dicho facultativo.

Abiertas las zanjas de las dimensiones necesarias, se establecerá la solea o lecho de asiento de las tuberías con pendientes que se ajusten exactamente a las rasantes que señalará la Inspección y empleando mortero sinterizado hidráulico. Se bajarán los tubos a las zanjas, presentadas las piezas herméticas arriba y sentado su extremo sobre alerones o peyes de fábrica, se presentará la cabeza macho del tubo siguiente, y mojadas las superficies de empalme, se untarán abundantemente con mortero hidráulico, mezcla de cemento Portland, con dos volúmenes de arena, haciendo luego el encaufe, y después de fijas los tubos se cerrarán cuidadosamente las juntas, de modo que en la parte inferior no queden resaltos ni desigualdades alguna; esta operación se auxiliará por medio de la escobilla y con ella se limpiarán todos los residuos que pudieran haber quedado dentro de los tubos.

En los puntos señalados en los planos se dispondrán los pozos de registro en el cruce de ejes de las alcantarillas, formándose con hormigón y de sección interior circular, siendo algo cóncava la terminación superior; estos pozos se cubrirán con plancha de hierro fundido sujetos a su marco. Se establecerán también los imbornales de desagüe para las aguas de lluvia, sentados en débil firme.

Artículo 89.

Cocina.—En la habitación del Comisario se dispondrá una cocina comp-

puesta por una meseta con dos hornillas encendidas con armazón metálico, una fregadera, un vaso o tablero y el conducto de humos, conforme se detalla en el presupuesto, debiendo poner todo el esmero en su construcción.

También en el mismo local en que se instale la cocina anterior se construirá un hogar para leña a la usanza del país, y la salida de humos del mismo tendrá efecto por medio de una chimenea de fábrica de ladrillo, que se construirá a la vez con el muro de la fachada de Oriente, cuyo elemento se acusa en el propio frente.

Artículo 90.

Otras chimeneas.—Para el funcionamiento del generador de vapor o caldera en su lugar que se instala en un local inmediato al pabellón de ganado porcino, se proyecta una chimenea de fábrica que, como la anterior del hogar en la cocina, se construirá a la vez que el muro de la fachada correspondiente; y para la evacuación de los vapores que se desprenden en la operación del escondado se disponen dos chimeneas gemelas en la parte más alta de la techumbre de la nave destinada al sacrificio y escondado de cerdos, y si ello no bastara, podrá completarse el efecto que se persigue instalando tubos metálicos modelo "Vestav" u otro análogo.

Artículo 91.

Trabajos de vidriería.—La obra de vidriería deberá ejecutarse con lámina y los vidrios, además del guarcado de mastic o masilla, se sujetarán con las puntas necesarias, debiendo cuajarse cada panel con su correspondiente pieza.

Artículo 92.

Blanqueos y pinturas.—Los blanqueos se aplicarán de modo que no queden sombras ni manchas, procurando antes limpiar de polvo las superficies que deben recibirlo. El contratista vendrá obligado especialmente a cumplir las órdenes e instrucciones del Arquitecto, con el fin de conseguir un resultado práctico, satisfactorio y de buen gusto, obteniendo el partido posible de las entonaciones que se den a los blanqueos, los cuales se aplicarán interior y exteriormente.

Las dependencias de la planta baja de la casa destinada a la Administración, Inspección y habitación del Comisario serán objeto de una pintura al temple en sus paredes y techos, la cual se aplicará conforme a las buenas prácticas del ramo.

Toda la carpintería de taller, provista de sus herrajes, se pintará con una mano de imprimación después de escobilladas y plastecadas las superficies, dándoseles luego otras dos manos de color preparado e incorporado al aceite; las manos de pintura se aplicarán por igual, dejando secar cada una antes de pasar a dar la otra; las manos, por tanto, serán tres, a base de albayalda y aceite de linaza, los cuales, así como los colores, serán de marcas acreditadas, y las entonaciones

para cada caso las fijará el Arquitecto, y a este fin viene obligado el contratista a ejecutar las muestras necesarias para elegir el modelo que haya de servir para cada caso.

Las piezas de herrería y cerrajería se pintarán con una mano de imprimación de minio y dos capas de color al óleo, siguiéndose el propio régimen para adoptar las correspondientes tonizaciones, debiendo, imperio, observar que debe hacerse un perfecto recorrido de limpieza en todos los hierros ante de aplicárselas pintura alguna.

Artículo 93.

Obras diversas complementarias.— Aparte del detalle que consta para cada una de ellas en el presupuesto, se facilitarán complementos de las mismas a medida que se vayan ejecutando.

Artículo 94.

Obras que no se describen en este pliego.—Las obras que no se describan en este pliego, o que en él, como en el presupuesto no aparezcan con todo su detalle, habrán de ser ejecutadas por el contratista con estrecha subjeción a los proyectos parciales que oportunamente redactará el Arquitecto municipal, el cual dispondrá el orden en que deben ejecutarse toda clase de trabajos.

CAPITULO IV

MEDICIONES, VALORACIONES, LIQUIDACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Artículo 95.

Medición de las obras ejecutadas.— Las obras ejecutadas se medirán en los planos del proyecto y por los datos tomados contradictoriamente durante su ejecución y con arreglo a las leyes de Geometría, refiriendo la medición a la unidad métrica, cúbica, superficial, lineal, de peso o ponderal en kilogramos y a la unidad completa, según aparece en el presupuesto.

Artículo 96.

Obras abonables al contratista.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas en el presupuesto y se hallen ajustadas a estas condiciones, sin que el número de unidades de cada clase consignado en el presupuesto pueda servir de pretexto o fundamento para establecer reclamaciones de ningún género, salvo en los casos en que el importe del presupuesto de contrata sufra una alteración que exceda de la quinta parte.

Artículo 97.

Valoraciones.—Para la valoración de las obras se aplicarán los precios del presupuesto con el aumento del de contrata, haciendo la deducción de la baja que se hubiera obtenido en la subasta, debiendo advertir que en todos los precios van incluidos los valores de los materiales, transportes, mano de obra, arniamientos, cercas, plantillas y toda clase de medios au-

xiliares, labra, asientos recibidos, costación, desperdicios, una mano de imprimación y dos manos de pintura al óleo en las piezas de herrería cerrajería, fundición y carpintería y embaldosado de herrajes en la carpintería de armas y de taller, colgados, rotiques, correcciones y, en resumen, cuantos materiales, trabajos y mallos auxiliares precisen para la completa terminación de todos ellos y de sus menores detalles.

Artículo 98.

Obras en más o en menos.—Si el contratista emplease voluntariamente materiales mejores o de dimensiones mayores a las que se le haya prescripto, sólo tendrá derecho al abono de la obra con arreglo a la cubicación del presupuesto. Si las obras que ejecutara fueran de mayores dimensiones y se declarasen de recibo, se hará su abono con arreglo a lo que resulte de la medición de dichas obras.

Artículo 99.

Obras incompletas.—Cuando por omisión de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios descomponidos que figuran en el presupuesto, y con los descuentos correspondientes a la baja que subasta, a lo que falle ejecutar de las mismas y por los daños y perjuicios que se originen al dejar una obra sin terminar, apreciando esta última que compete exclusivamente al Arquitecto municipal.

Artículo 100.

Precios contradictorios.—Si fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, dichos precios deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles.

La fijación de dichos precios deberá hacerse antes de que se ejecuten las obras a que hayan de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiesen sido ejecutadas antes de llenar dichas formalidades, el contratista queda obligado a aceptar los precios que señale la Administración. Los nuevos precios convenidos se sujetarán siempre a la baja correspondiente a la obtenida en el remate.

Artículo 101.

Uso de materiales que facilite la Administración.—Siempre que sin hallarse estipulado en la contrata se tenga por conveniente emplear materiales pertenecientes a la Administración, sólo se abonará al contratista el valor de los transportes y de la mano de obra, con arreglo al cuadro de precios elementales, y si no estuvieran contenidos en él, por precios contradictorios, sin que tenga derecho a reclamar indemnización de ningún género, a no ser que hubiese hecho el total arecio de dichos materiales.

Artículo 102.

Modo de efectuar las mediciones.— A) Obras medidas por el cubo; las

excavaciones, los pavimentos de toda clase, el tendido de cemento Portland, el chapado de azulejos, el cielo raso y los revoques y enducidos de toda clase, se medirán por los metros cuadrados ejecutados y con deducción de huecos.

El forjado de bovedillas de suelos se medirá por la superficie total del piso que cubran, y el tablero de cemento armado por los metros efectivos útiles de cubrición.

B) Las cubiertas de toda clase, por los metros cuadrados que tengan su falda, midiendo la longitud y el ancho normalmente a los muros, desde el eje de los caballetes a la parte alta de las albardillas sobre muros de toda clase.

C) Obras medidas por unidad lineal; las albardillas sobre muros de toda clase se apreciarán en metros lineales; la tubería de cemento, por los metros lineales útiles que resulten una vez colocados los tubos, sin apreciar boquillas y entrelazos, y lo propio se aplicará a la tubería de gres horadada, a los canales receptoras instaladas en los aleros y a las bajantes de desagüe. Los codos, ajustes e injertos se apreciarán en las de cemento por pieza o unidad, y así también en las tuberías de gres y de fundición. Los blanqueos y pinturas sobre muros y carpintería se apreciarán por el área que resulta de la medición de las superficies blanqueadas o pintadas, y en la carpintería no se tendrá en cuenta el desarrollo de molduras ni gruesos aparentes de piezas, midiéndose el área en estas por ambas caras.

D) Obras medidas por el peso; a excepción de algunas piezas metálicas que tienen precio asignado en el artículo de las complementarias, se apreciarán por el peso en kilogramos después de cortadas, taladradas, limpiadas y ajustadas, comprendiéndose en su valor el de los materiales, transporte, mano de obra de toda clase, elevación, presentación y recibido, así como con tres manos de pintura al óleo.

E) Obras medidas por piezas; la carpintería de taller, cuyos luesos de marco sean los del presupuesto, se apreciarán por piezas o unidades completas, y en el caso de que por orden de la inspección se ejecutaren con luesos mayores o menores, se aumentará o disminuirá el precio en la cantidad que resulte proporcional a la superficie definitiva, sin aumento ni disminución especial por los herrajes. En los precios correspondientes va incluido el valor de los materiales, su trabajo, ajuste y colocación en obra de los cercos, el colgado de hojas, fijación de herrajes e importe de los mismos.

Artículo 103.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.—En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de los materiales y de las indemnizaciones o pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto. No tendrá por tanto derecho el contratista a ningún abono extraordinario ni a variaciones de precios aunque los materiales tengan otra procedencia. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones

necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Artículo 104.

Desistimiento de la revisión en los precios de contrata.—Hecho el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, en las circunstancias propias de la actualidad, no tendrá el contratista derecho a la revisión de precios, por el aumento que puedan ellos experimentar, como tampoco la Administración podrá reclamar ni deducir cantidad alguna en concepto de los mayores beneficios que haya podido tener el contratista a consecuencia de la baja en algunos precios de materiales o en su mano de obra.

Artículo 105.

Mediciones parciales.—Las obras ejecutadas se acreditarán al contratista por medio de relaciones parciales valoradas, que formulará cada dos meses la inspección facultativa de las mismas, y por una liquidación definitiva cuando las obras se hayan terminado, y para ello es indispensable efectuar la medición con el auxilio de los planos del proyecto y de los datos complementarios tomados sobre el terreno y formación de perfiles y dibujos acotados, que puedan demostrar la exactitud de las obras que quedan ocultas, prestando el contratista la conformidad en los expresados documentos. En esas mediciones parciales no se incluirán obras incompletas.

Artículo 106.

Relaciones parciales valoradas.—Verificadas las mediciones parciales a que se refiere el artículo anterior, se valorarán las diferentes clases de obra ejecutada con arreglo a los precios que figuran en el presupuesto, con los aumentos consignados en él mismo, descontando (si lo hubiere) el tanto poriento del beneficio obtenido en la sus-
pasta.

Artículo 107.

Efecto y carácter de las relaciones parciales.—Las relaciones parciales valoradas, y las certificaciones correspondientes, no tendrán nunca más que un carácter provisional o a buena cuenta, y sobre que jamás supondrán aprobación y recepción de las obras que comprendan, quedarán sujetas a las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, a consecuencia de los resultados que arrojen la medición general y liquidación definitiva.

Artículo 108.

Medición final.—Terminadas por completo las obras con todos sus detalles, se practicará por la Inspección Técnica y con precisa asistencia del contratista o representante legalmente autorizado la medición general de todas ellas. Es requisito indispensable la resistencia del contratista, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la medición, debiendo manifestarlo dentro de seis días transcurridos desde aquél

en que se le invite a la práctica de la medición general, y de no hacer manifestación alguna, será yadero el resultado que obtenga la inspección.

Artículo 109.

Acta de la medición final.—De dicha medición final se levantará la correspondiente acta, en la cual, lo mismo que en las relaciones valoradas, debe aparecer la conformidad del contratista, y de lo contrario éste expondrá en documento aparte, y dentro del término de treinta días, las razones en que funde su negativa, y pasado este plazo ya no se le admitirá reclamación ulterior.

Artículo 110.

Liquidación o valoración final.—La liquidación definitiva se verificará en cuanto estén terminadas las obras y recibidas provisoriamente. El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad, entregándosele un ejemplar autorizado para los fines que puedan convenirle.

Artículo 111.

Recepción provisional.—Terminadas las obras y reconocidas por la inspección, previo el retiro de toda clase de medios auxiliares y limpieza de escombros del interior y del exterior, se intentará la recepción provisional de las mismas, a presencia de la Comisión en quien delegue la Administración; y de hallarse ajustadas a las condiciones del contrato, se extenderá el acta de la diligencia que así lo acredite, dándolas por recibidas provisoriamente, y en caso contrario, se suspenderá la recepción hasta tanto que queden cumplidas las condiciones de la contrata, sin que por ello pueda reclamar el contratista perjuicios de género alguno. En su consecuencia el contratista ejecutará las reconstrucciones, sustituciones, reparos y arreglos que se le ordenen, y ejecutados que sean, lo participará por escrito a la inspección.

Artículo 112.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de las obras será de un año, a partir de la fecha en que sea aprobada por el Exmo. Ayuntamiento el acta de la recepción provisional de las mismas, y a partir de esta fecha, y durante dicho plazo, quedará el contratista obligado a la conservación de las obras y a la reparación de los desperfectos que en ella se observen, cuando éstos no sean consecuencia natural del uso o que provengran de mala construcción o de la deficiencia de los materiales empleados, no estando libre el contratista de responsabilidad hasta que sean las obras recibidas completamente y aprobada la correspondiente acta por aquella Corporación.

Artículo 113.

Habilitación de las construcciones.—Una vez terminadas por completo todas las obras objeto de la contrata, y recibidas provisionalmente, podrá el Exmo. Ayuntamiento habilitar las construcciones para el fin a que se

destinen, y en este caso el contratista no responderá de los desperfectos que sean debidos a un mal uso, y si de aquellos motivados por deficiencias en la conservación, construcción y solidez de las obras.

Artículo 114.

Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía y reconocidas de nuevo y minuciosamente las obras, se intentará la recepción definitiva de las mismas, y si resultaren cumplidas y ajustadas a las condiciones de la contrata se levantará acta que así lo acredite; de lo contrario el contratista procederá por su cuenta y riesgo a ejecutar las reparaciones, sustituciones y demás que se le ordenen, y de negarse a ello se ejecutarán por su cuenta y con cargo a las cantidades que del mismo haya en depósito, deduciendo también de las mismas el importe de las multas y demás responsabilidades pecuniarias en que haya incurrido el contratista, acudiendo, en caso preciso, a los bienes que aquél posea.

Artículo 115.

Plazo de ejecución de las obras.—El plazo de ejecución de las obras que son objeto de esta contrata, será de quince meses a partir de la fecha de la escritura correspondiente. Caso de no terminarse durante dicho plazo, y salvo los casos de prórroga se le descontará en la liquidación final la cantidad de cien pesetas por cada semana que transcurra del mencionado plazo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.

Principio de las obras.—El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, desarrollándolas lo suficiente para que resulte hecha la parte correspondiente en los períodos parciales, y las terminará en el tiempo que queda señalado.

Artículo 117.

Observancia del proyecto.—Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, a las modificaciones del mismo previamente acordadas por el Arquitecto director y el Ayuntamiento y a las órdenes e instrucciones que el propio facultativo dicte al contratista.

El contratista no puede introducir por sí alteración ni variante alguna, quedándose sin abono las obras que ejecute en contravención de lo consignado.

Artículo 118.

Modificaciones del proyecto.—Si antes de comenzar las obras o durante su construcción se acordare introducir modificaciones en el proyecto, que produzcan aumento o reducción, y aun si la presión de las cantidades de obra consignadas en el presupuesto, o bien la sustitución de una fábrica por otra, aunque ésta no sea de las comprendidas en el cuadro de precios, el contra-

tista deberá llevarlo a efecto, sin que tenga derecho en caso de aumento, reducción o supresión de obra, a reclamar indemnizaciones a pretexto de beneficios que hubiera podido obtener en la parte aumentada, reducida o suprimida.

Artículo 119.

Reconocimientos.—Como la intervención personal del Arquitecto director de las obras no puede ser permanente o continua, se le reserva el derecho de practicar reconocimientos en las diversas fábricas, siempre que lo juzgue oportuno, y de desechar obras que en su concepto no se ajusten a lo estipulado, en cualquier tiempo y cualquiera que sea el estado en que se encuentren y la fecha de su terminación, sin apelación de ningún género, siendo de cuenta del contratista proporcionar los medios para efectuar los primeros, demoler, retirar o reponer las segundas en el plazo más breve posible.

Artículo 120.

Residencia del contratista.—Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o su legal representante deberá residir en la localidad de los trabajos y no podrá ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto director, dejando quien le sustituya para continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando falte a esta prescripción serán válidas las notificaciones que se hagan al contratista por conducto de la Alcaldía de la población en que se encuentre.

Artículo 121.

Órdenes urgentes.—Las órdenes dictadas con carácter urgente serán cumplidas inmediatamente por el contratista, y pasadas cuarenta y ocho horas sin haberles dado cumplimiento, podrá el Arquitecto ejecutarlas por administración y por cuenta del contratista, sin más que comunicarle la resolución por escrito.

Artículo 122.

Vallas, andamiajes, útiles, herramientas y demás medios auxiliares.—En los precios unitarios de cada clase de obra se ha tenido en cuenta la parte correspondiente a las vallas, andamiajes, útiles, herramientas, apeos, entibaciones, cimbras, cerchas y demás medios auxiliares de toda clase necesarios para la ejecución de las obras, así como los gastos de transporte, trabajo de establecimiento, empleo, montaje y desarme con su retiro, además de los desperfectos que puedan sufrir, encubriéndose todos los medios de precaución o de ejecución.

Artículo 123.

Custodia de las obras y materiales.—Son de cuenta y cargo del contratista la custodia y vigilancia de las obras y de los materiales que emplee y contenga de su cuenta todas las que hubieran de ejecutarse a consecuencia de desperfectos ocasionados por sus errores o por las personas que en-

treñ en el recinto del vallado, de modo que hasta tanto no sea aprobada la recepción provisional, si desde aquel momento se utiliza el conjunto de construcciones para su objeto, o hasta la aprobación de la definitiva recepción, debe el contratista corregir los desperfectos que se hayan producido. También será de su cuenta el almacenamiento y custodia de los materiales y efectos para las obras.

Artículo 124.

Responsabilidad por daños y accidentes.—El contratista será único y exclusivo responsable de los daños, accidentes y desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución, orden de ejecución, mala calidad de los materiales, de los útiles, andamiajes y herramientas y por la falta de solidez y estabilidad de dichos andamiajes, así como por las erradas maniobras que se verifiquen o por accidentes debidos a imprudencia o ignorancia del contratista y de sus operarios, ya que las referidas faltas son independientes de la inspección, la cual sólo puede y debe responder de las reglas generales de orden técnico con arreglo al proyecto aprobado.

Artículo 125.

Instalación de medios auxiliares.—Dispondrá el contratista los medios auxiliares de forma y manera que con ellos no se causen desperfectos, fijaciones, sacudidas ni esfuerzos oblicuos de ninguna clase, y a este fin dispondrá los andamiajes y medios de elevación de manera que los esfuerzos que sufra la construcción sean simplemente de sentido vertical.

Artículo 126.

Competencia del contratista.—Se considerará al contratista con toda la actividad e idoneidad para llevar la ejecución y para interpretar el proyecto y cuantas ampliaciones se le faciliten, así como las Memorias de cada especificidad, pues de lo contrario deberá designar un Arquitecto para que esté al frente y le represente.

Artículo 127.

Suspensiones con motivo de huelga.—El contratista no responderá de la dilación de los trabajos motivadas por huelgas no provocadas ni mantenidas por él, y, por tanto, viene obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social relacionadas con el caso.

Artículo 128.

Contratista único.—El excelentísimo Ayuntamiento, y por tanto su Arquitecto, no reconocerán más que un solo y único contratista, que será el firmante de la contrata.

Artículo 129.

Seguro de incendios.—Queda obligado el contratista a efectuar por su cuenta un seguro de incendios comprendivo a todas las edificaciones objeto de la contrata, a partir de la fe-

cha en que se hallen derasados todos los zócalos o basamentos, haciendo constar en la póliza del seguro, que será de cien mil pesetas, la duración del mismo hasta la fecha en que se practique la recepción provisional, y prorrogable hasta la definitiva si el excelentísimo Ayuntamiento no habilitara las edificaciones hasta después de la última recepción. La póliza irá extendida a nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez, haciéndole al mismo entrega el contratista el día que empiece a causar efectos.

En caso de siniestro, la indemnización total que la Compañía o empresa aseguradora ingrese en la caja municipal habrá de invertirse en reparar o reconstruir la obra destruida debiendo en tal caso hacerse por la inspección un proyecto complementario de reparaciones.

Artículo 130.

Cumplimiento de disposiciones variadas.—Queda obligado el contratista al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo, reglamentos para su ejecución y modificaciones posteriores. Igualmente deberá atenerse a la ley de Descanso dominical, y establecer el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal a sus órdenes, y el contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su ejecución relativos a la protección de la industria nacional y disposiciones complementarias y adicionales.

Artículo 131.

Arbitraje.—Las diferencias que puedan suscitarse referentes a la ejecución y cumplimiento de este pliego de condiciones se arreglarán por el Arquitecto director y otro designado por el contratista, y si entre éstos no hubiere acuerdo, será árbitro decisivo un tercero, sacado a la suerte entre cuatro propuestos, dos por cada parte, siendo de cuenta de cada una de las mismas los gastos que por tal concepto se originen.

Artículo 132.

Orden de los trabajos.—El Arquitecto director fijará el orden en que han de verificarse los trabajos, de acuerdo con el contratista y con el mayor interés de que éstos se lleven a cabo con la mayor facilidad y perfección y en el menor espacio de tiempo posible.

Artículo 133.

Cesión o traspaso de la contrata.—El contratista no podrá, sin previo consentimiento del Ayuntamiento, ceder ni traspasar sus derechos a otra persona o entidad, bastando su rendida de la obra, cualquiera que sea la causa que la motive, para que se dé el contrato por rescindido entre ambas partes. En este caso se procederá desde luego a la liquidación de

trabajos con arreglo a lo que corresponde, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda contra aquél si considera fastidiosos sus intereses.

Artículo 134.

Rescisión del contrato.—No podrá rescindir el contrato quíaca tome a su cargo las obras, sino por causa legítimamente justificada, no siendo ni el alegar ignorancia en el tipo por él fijado, ni el alza que pudieran experimentar los materiales y mano de obra.

Si le fuese admitida la rescisión del contrato perderá la fianza constituida, y serán de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen; igualmente la perderá si después de aceptar el compromiso renunciase a su derecho antes de dar comienzo a las obras.

El Exmo. Ayuntamiento podrá exigir la rescisión cuando estime y pruebe que el contratista no cumple lo estipulado, perdiendo éste también en tal caso la fianza de que se ha hecho mérito.

Artículo 135.

Otra clase de daños y perjuicios.—En el concepto de daños que se pueden occasionar en las obras y de los que trata el artículo 124 de este pliego, se comprenden los causados por vientos fuertes huracanados, por las heladas, granizo y lluvia, debiendo el contratista derribar y reconstruir en todo tiempo cuanto se haya caído o perjudicado por aquellos agentes, debiendo por tanto adoptar todas las precauciones necesarias, y entre ellas las de entilar y tornapuntar los lienzos de muros que por su orientación, longitud, elevación o condiciones del fraguado de los morteros puedan hallarse comprometidos, por no estar trabados con otros lienzos, con los pisos o cubiertas.

Por todos conceptos ha de evitarse el empleo de morteros mientras la temperatura mínima de la época pueda imposibilitar el fraguado en buenas condiciones.

Artículo 136.

Imprescindencia de ciertas reclamaciones.—Bajo ningún pretexto de errores u omisiones que pudieran haberse padecido en la redacción de los documentos del proyecto podrá el contratista hacer reclamación alguna, pues se supone que al hacer proposición a la contrata pudo enterarse con todo el detalle de la expresada documentación.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.^a

Subasta.—La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, por pliegos cerrados que contendrán la proposición extendida en papel del sellillo octavo, según el modelo que acompaña este pliego.

Artículo 2.^a

Antidad legal y pericia de los licitadores.—Los individuos o Sociedades que tomen parte en la subasta no

han de hallarse comprendidos en las circunstancias que determina el artículo 11 de la mencionada instrucción de 24 de Enero de 1903. Deberán reunir también la aptitud y conocimientos necesarios para hacerse cargo de la ejecución de las obras, designadas en los documentos del proyecto facultativo.

Artículo 3.^a

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos (479.144,16 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata, y no se admitirá propuesta alguna que exceda de dicha suma.

Artículo 4.^a

Fianza provisional y fianza definitiva.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será del 5 por 100 del tipo señalado para responder al proponente que asistirá al remate, caso de que le fuese adjudicado, y deberá acreditarlo por medio de resguardo de la entrega de ochenta mil novecientas cincuenta y siete pesetas y veintiún céntimos a que asciende dicho 5 por 100, pudiendo efectuarlo en metálico o en valores públicos al tipo o calificación correspondientes a la fecha en la Caja general de Depósitos, sucursales o en la Depositaria del Exmo. Ayuntamiento.

El proponente a cuyo favor se adjudique el remate debe presentar dentro del término de cinco días el documento que acredite el haber aumentado la fianza hasta un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese sido rematada la subasta.

Artículo 5.^a

Admisión de pliegos cerrados.—Los pliegos cerrados serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior fijado para la subasta. Las cubiertas de los pliegos cerrados irán rubricadas por el autor de la proposición, y una vez hecho entrega de ellos y numerados, no podrán realizarse por motivo alguno.

Artículo 6.^a

Comienzo de las obras y tiempo de ejecución.—El que resulte rematante deberá comenzar las obras dentro del término de quince días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva, y continuarlas sin interrupción y terminarlas dentro del plazo de quince meses, contados desde el comienzo de las mismas. Si el contratista no comenzara las obras dentro del plazo fijado, se considerará rescindida la contrata y perderá el depósito provisional del 5 por 100 si una vez comenzadas no las continuase o no las terminare en el plazo fijado; se considerará igualmente rescindida la contrata, perdiendo el contratista el depósito del 10 por 100 o definitivo, y ello sin perjuicio de la indemniza-

ción por daños a que pudiera dar lugar, y siempre que no mediase justa causa de suspensión en ambos casos, a juicio del Ayuntamiento, oyendo al Arquitecto-director.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, reducir a menor escala los diferentes trabajos.

Artículo 7.^a

Sujección al proyecto e instrucciones técnicas.—El contratista ejecutará las obras con la más estricta sujeción a los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto y a las disposiciones que dicte el Arquitecto-director de la obra.

Artículo 8.^a

Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura del rematante, el cual no podrá hacer reclamación de ningún género por el mayor precio que puedan costarle las obras consignadas en el presupuesto y de consiguiente el contratista, lo propio que la Administración, renuncian desde luego a la revisión de precios, y tampoco podrá reclamar el contratista, fundándose en errores u omisiones padecidos en el presupuesto.

Artículo 9.^a

Préroguntas y suspensiones.—Si el Exmo. Ayuntamiento, por causas no imputables al contratista ni a petición de éste, acordase suspender las obras el concedionario tendrá derecho a reclamar la rescisión, así como en el caso de que se produzca un aumento de obra que exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

Artículo 10.

Forma de exigir responsabilidades.—Las responsabilidades en que incurra el contratista se exigirán en todo caso administrativamente, salvo las que por su naturaleza deban ventilarse ante los Tribunales de Justicia, a cuyo fin se dispone sean establecidas ante los de la ciudad de Jaca.

Artículo 11.

Otro caso de rescisión.—De ocurrir el fallecimiento del contratista o en caso de quiebra del mismo, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se comprometan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas.

En el caso de rescisión se practicará al declararse caducada la subasta una liquidación en la forma, términos y condiciones estipuladas para la terminación de las obras.

Artículo 12.

Pago de las obras.—El importe de las obras ejecutadas se abonará o pagará al contratista aprobadas que sean las certificaciones que cada dos meses, a partir del comienzo de aquéllas, expedirá el Arquitecto-director. Los habremientos y su importe se entregarán precisamente al contratista a cuya favor se hayan rematado las obras o a persona legalmente autorizada por él,

nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos de cualquier Tribunal o Autoridad para su retención, supuesto que se trata de fondos públicos destinados a pagos de operarios y materiales, y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla, para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

El pago de las cuentas derivadas de las valoraciones parciales tendrá carácter provisional y a buena cuenta, quedando sujetas a las modificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

Artículo 13.

Intereses de demora.—Con arreglo al artículo 39 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se abonarán al contratista intereses de demora a razón del 5 por 100 anual, siempre que hayan transcurrido dos meses a partir de la fecha en que debieron realizarse los pagos después de ser aprobadas por el Ayuntamiento las certificaciones de obra ejecutada que le remita el Arquitecto director, en las cuales se constará solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiera.

Artículo 14.

Pago de jornales y materiales.—El contratista deberá pagar puntualmente, por semanas o quincenas, el importe de los jornales correspondientes, y de no hacerlo así la Administración podrá retenerle la expedición de libramientos hasta que conste hallarse satisfechos o verificados aquellos pagos, sin que el contratista tenga derecho a la rescisión del contrato ni al abono de intereses por demora en el cobro de las certificaciones expedidas por el Arquitecto.

A falta de cumplimiento del contratista en dichos pagos, el Ayuntamiento podrá satisfacer directamente, por cuenta de aquél, los jornales que al mismo adeude, y a las mismas determinaciones podrá acudir la Corporación si el contratista no satisface cumplidamente el importe de los varios materiales entregados para las obras, siempre que los abastecedores acrediten el suministro con fecha anterior de dos meses o que haya finado el plazo estipulado.

Artículo 15.

Pago de honorarios por dirección e inspección municipal.—Los honorarios del arquitecto, por la dirección e inspección de las obras, que figurarán aparte del presupuesto de contrata serán satisfechos directamente por el Ayuntamiento con arreglo a la cantidad y tipo de tarifa consignadas en el presupuesto total general.

Dicha cantidad no estará sujeta a la baja que se obtenga en la subasta y se acreditará por medio de cuentas parciales, proporcionales a las cantidades que figuren en las certificaciones de obra ejecutada que se expidan cada dos meses.

Artículo 16.

Gastos de anuncios y demás de la subasta.—Todos los gastos que se mo-

liven con la subasta y anuncio de la misma serán de cuenta del contratista, que deberá abonarlos a la presentación de los correspondientes justificantes.

Artículo 17.

Baños, perjuicios y ocupaciones.—El contratista satisfará cumplidamente las ocupaciones, daños y perjuicios que causare a terrenos particulares o públicos para la explotación de canteras y demás que lo precisen.

Artículo 18.

Casos de fuerza mayor.—El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por las obras, sino en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista a lo prevenido en los artículos 2º al 5º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Artículo 19.

Devolución de la fianza.—La fianza se le devolverá al contratista después de aprobada la recepción y liquidación definitivos de las obras, y de acreditar que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderán el último plazo de contrata, como el depósito, de los descuentos parciales y la fianza, de cualquier saldo que en liquidación pudiera resultar a favor del Ayuntamiento, y si dichas sumas no bastaren para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Artículo 20.

Recepciones en contrata rescindida.—Si fuese rescindida la contrata, tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por cumplido al acordarse la rescisión.

Para las obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Artículo 21.

Cuanto no se hallo previsto en este pliego se resolverá según la repetitiva Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposicionesclaratorias de la misma.

Huesca, 15 de Marzo de 1922.—El Arquitecto, Francisco Lamolla.

Modelo de proposición.

Don ... domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, así como de los planos, trazos y susc-

ritos de condiciones que han de regir en la ejecución de un Matadero general de ganados para la ciudad de Jaca, se comprende y obliga a llevar a cabo la ejecución de las obras constituyendo sujeción a los referidos documentos, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Firma y firma del propietario).—
Jaca, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde presidente, José M. Campo.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Leante.

S-815

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la Provincia de Madrid

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito militar de Madrid.

Hago saber: Que D. Perpetuo Serrano Humanes, vecino de esta Corte, con domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 35, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Marzo de 1923, una solicitud pidiendo establecer un taller o fábrica de pirotecnia en una casa de su propiedad, encalvada en el sitio denominado "Laguna de Gariz" del término municipal de Chamartín de la Rosa, de este provincia, acompañando a la solicitud plano topográfico y del referido taller.

Lo que se publica de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento provincial de explosivos de 25 de Junio de 1920, para que todos los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones o protestas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto, en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Pedro Pérez.

P-2745

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

La Dirección general del Timbre tramita unos expedientes para la comprobación del pago del impuesto de Timbre por los actos o contratos formalizados por diversas Sociedades y particulares, cuyas peticiones de auxilios, formuladas al amparo de la Ley de Protección a la industria nacional de 2 de Marzo de 1917, han sido desestimadas.

Entre dichos expedientes se halla el relativo a D. Francisco Ortiz Alcázar, el cual resulta desconocido en esta capital.

Y a fin de que el mencionado Centro pueda dictar acuerdo definitivo en el expediente que instruye, se notifica al interesado por medio de este periódico oficial, como dispone el artículo 45 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones administrativas vigentes, que para que pueda llevárse a efecto la visita ordenada por el referido Centro en 18 de Octubre de 1922 al dicho señor, se presente en las horas

ordinarias en la Administración de Rentas arrendadas de esta provincia en el término de quince días para conocer el domicilio actual del indicado Sr. D. Francisco Ortiz Alcazar.
Alicante, 23 de Abril de 1923.—El Delegado de Hacienda, José Alcoverro.
P—2664

CUERPO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

PAMPLONA

D. Julio Losarcos y Mogueta, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por el presente cito y plazo por el término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos y Boletín Oficial de la provincia, a D. Emilio Montoya y Hurtado de Mendoza, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, para que comparezca ante mí, en las horas hábiles de oficina de esta Sección, al objeto de prestar declaración, recoger y contestar un pliego de cargos contra el mismo, como resultado del expediente que se le instruye por abandono de destino, advirtiéndole que de no presentarse en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona, 16 de Abril de 1923.—El Instructor, Julio Losarcos.

P—

ANUNCIOS OFICIALES

LA GRAN URBE

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS SOBRE LA RENTA URBANA, DOMICILIADA EN BARCELONA, CORTES, 674, PRINCIPAL, 2.^a

Balance correspondiente al ejercicio de 1922.

ACTIVO Pescetas.

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	164.500
Efectivo en Cajas y cuentas corrientes	11.170,61
Fondos públicos del Estado español	83.507,25
Valores industriales españoles	3.250
Mobiliario y material (amortizado)	
Efectos y materiales de construcción para reparaciones	500

	Pesetas.
Anticipos en obras y reformas reembolsables	40.001
Saldos deudores del servicio de Administración....	66.183,55
Renta asegurada pendiente de cobro.....	978
Deudores varios	13.890
Pérdidas y ganancias.....	896,71

TOTAL..... 384.877,12

PASIVO

Capital social suscrito.....	310.000
Reserva para impuestos....	2.255,20
Reserva para fluctuación de valores	2.960,50
Garantías de inquilinato....	28.773,50
Saldos acreedores del servicio de Administración..	40.887,92

TOTAL..... 384.877,12

Cuentas de pérdidas y ganancias.

DEBE	Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior	14.834,89
Sumas pagadas por el riesgo de desarriendos, insolvencia, desahucios y gastos anexos	2.107,30
Por el riesgo de reparaciones	22.957,34
Gastos producción y propaganda	2.470
Gastos generales	33.140,65
Impuestos y contribuciones	2.271,77

TOTAL..... 77.781,95

HABER

Reservas del ejercicio anterior	3.980,80
Primas del seguro de renta urbana	26.060,36
Derechos administración de fincas urbanas.....	8.049,43
Servicios especiales de Administración	592,17
Renta asegurada	34.176,24
Cupones y dividendos.....	3.285,45
Derechos de pólizas y adiciones	740,80
Saldo deudor	896,71

TOTAL..... 77.781,95

El Administrador-Gerente, B. Abadal.

X—1164

LA EQUITATIVA

Habiendo sido destruida la póliza de seguro de vida de la Compañía "La New York", número 7.212.035,

expedida por dicha Compañía en 17 de Junio de 1911, sobre la vida de doña Angela de Lara y Aguilar Tablada, y a favor de su esposo don Ricardo Porras y Molina, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad de seguros sobre la vida, cessionaria de "La New York", domiciliada en Madrid, Moncloa, 22, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

X—1162

LISSEN (S. A.)

En el juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima "Lissen", domiciliada en Madrid, tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, por providencia de 21 del corriente, se ha señalado para la primera Junta de acreedores, elección de síndicos, el día 11 de Mayo próximo, a las diez de la mañana. Junta que se celebrará en la Sala-Audiencia del Tribunal Industrial, edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1. Madrid.

Y para mayor publicidad de esa Junta se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Barcelona y Sevilla.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Comisario de la quiebra, Gregorio Arranz.

X—1163

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE CÁCERES

D. Francisco Melero y Martín, Teniente coronel primer Jefe de la misma.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el nombramiento de Carabiniere del individuo Fernando Arconada Rufernández, de la Comandancia, se anuncia por el presente que queda nulo y caso de encontrarse se ruega lo remitan a esta oficina, sita en la calle del General Mangallo, número 90.

Cáceres, 25 de Abril de 1923.—Francisco Melero y Martín.

X—1165

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.